

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito  
Juárez

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Con fundamento en el artículo 120 incisos b, d, párrafo segundo, y artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana, solicitó la validación técnica y dictamen de los proyectos participativos ganadores en el 2020 y 2021.

Se inconformó de manera medular, por la negativa de la entrega de la información, señalando que el Sujeto Obligado, debe de contar con la validación técnica y dictamen de los proyectos, al conformar el órgano dictaminador.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar  
sin materia



**Consideraciones importantes:** Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, atendió cada uno de los requerimientos que fueron controvertidos por la parte recurrente, motivo por el cual se determinó **Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
a) Cuestión Previa	10
b) Síntesis de agravios	11
c) Estudio de la respuesta complementaria	12
<b>III. RESUELVE</b>	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092074021000177, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 Incisos {b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la Integración de los Órganos Dictaminadores.

Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

2. El veintiséis de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional, notificó el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 316 /2021, suscrito por Jefe de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual informó lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 42 fracción I, y 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia orientó al particular para que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado.

Para lo cual proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Miro. Juan González Reyes

Lic. Iveth Morales Leal



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**

Personal operativo:

Miguel Angel Garcla Jimenez

Bárbara Benitez Rivera

Dirección Oficial:

Hulzaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386,  
Ciudad de México.

Teléfonos: Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725

Horario de atención: De lunes a viernes de (dtas hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.

Dirección electrónica: [unldad.transparencia@iecm.mx](mailto:unldad.transparencia@iecm.mx)

3. El cinco de noviembre, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, a través del cual se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la validación técnica y dictamen de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, señalando que de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por tal motivo la Alcaldía genera esa información y por ende deben tenerla en sus archivos.

4. El diez de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de

manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El día veinticuatro de noviembre, se recibió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0154/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, por lo cual solicitó que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

6. Mediante acuerdo de diez de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintiséis de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiséis de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **uno al veintitrés de noviembre**<sup>3</sup>. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya

---

<sup>3</sup> En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el “**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**” identificado con la clave alfanumérica **1884/SO/04-11/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis**,

que se ingresó el día **cinco de noviembre**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha veinticuatro de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/DGPDPC/DPAC/17 4/2021, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana, con el cual atendió los puntos controvertidos por el recurrente, en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de

---

**veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión** en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este período; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Cuestión Previa.** El recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 Incisos {b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, lo siguiente:

La Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la Integración de los Órganos Dictaminadores.

Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen:

La Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

**b) Síntesis de agravios.** La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la validación técnica y dictamen de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, señalando que de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por tal motivo la Alcaldía genera esa información y por ende deben tenerla en sus archivos.

Observando que la parte recurrente **no hizo alusión alguna respecto a los requerimientos consistentes en obtener la Integración de los Órganos Dictaminadores, así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución, por lo que estos requerimientos quedan fuera del presente estudio al ser consentidos tácitamente** por la parte recurrente.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup> y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>6</sup>.**

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

<sup>6</sup> Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...  
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado a través del oficio ABJ/DGPDPC/DPAC/174/2021, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana, emitió una respuesta complementaria a través del cual informó lo siguiente:

- Indicó que la "viabilidad técnica", forma parte de un capítulo dentro de los Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y sus Anexos, para el caso que nos ocupa.
- Que el Órgano Dictaminador del Presupuesto Participativo, en los años 2020 y 2021 estuvo compuesto por:
  - **Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo;** Director General de Planeación, Desarrollo y Participación en la Alcaldía
  - **Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez;** Director General de Administración en la Alcaldía
  - **C.P. Adelaida García González;** Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en la Alcaldía

- **Lic. María Fernanda Bayado Salim;** Concejal Presidenta de la Comisión de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana en la Alcaldía
  - **C. Dulce Bibiana Daniel Guerrero;** Especialista
  - **C. Nubia Amparo Ortiz Guerrero;** Especialista
  - **C. Leonardo Rogelio Barrón Fierro;** Especialista
  - **C. Clara Eugenia Salazar Cruz;** Especialista
- Respecto a los Dictámenes de Proyecto Específico, informó que cada uno cuenta con un Anexo, los cuales en listo y remitió de manera electrónica.

Unidad Territorial	Dictamen 2020	Anexo Dictamen 2020	Dictamen 2021	Anexo Dictamen 2021
Actipan	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nápoles (Ampl.)	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Ciudad de los Deportes	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Extremadura Insurgentes	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas

Inaugurantes Mixcoac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Inaugurantes San Borja	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Iztacchhuatl	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Josefa Ortiz De Domínguez	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Miguel Alemán	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Mixcoac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Moderna	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nápoles	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Niños Héroes de Chapultepec	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Noche Buena	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nonoalco	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
8 de agosto	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Postal	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
San José Insurgentes	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
San Juan	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Sta Cruz Atoyac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Tlacoquemécatl Del Valle	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Villa de Cortés	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Alamos I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle II	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle V	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle V	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle VI	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle VII	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte II	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte IV	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte V	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte VI	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Acacias	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Albert	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Américas Unidas - Del Lago	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Ermita	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
General Pedro María Anaya	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Independencia	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Letrán Valle	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
María del Carmen	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Miravalle	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nativitas	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Periodista Zarco	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales Oriente	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Residencial Emperadores	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
San Simón	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Ticunac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Vértiz Narvarte	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas

XOCO	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Zacahuitzco	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales II	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales IV	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas

Anexando de manera electrónica las primeras 60 fojas de los Dictámenes de los Proyectos Participativos y sus Anexos, para lo cual se inserta una muestra de la información remitida de manera electrónica:

Formato 12 (Dictamen)  
Folio: IECM2020/DD26/0334

**DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**

**DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO**

Unidad Territorial en donde se ejecutará:	Clave	Dirección Distrital
ACACIAS	14-001	26
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto: 2020 (X) 2021 ( )

¿Es un proyecto continuado? Si ( ) ¿De qué ejercicio fiscal? No ( X )

**NOMBRE DEL PROYECTO**

SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION AUTOMATIZADA PARA EL PARQUE JOSE MARIA OLLOQUI (ACACIAS)

Descripción:

INSTALACION DE ASPERORES QUE FUNCIONAN AUTOMATICAMENTE Y QUE PERMITIRAN REGAR RACIONALMENTE EL PARQUE. LOS ASPERORES SE CONECTARAN A TOMAS DE CORRIENTE PARA SU OPERACION, ASI MISMO SE CONECTARAN A LAS TOMAS DE AGUA DISPONIBLES EN EL PARQUE, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

Anexó documentación adicional: No ( ) Sí ( X ) Cantidad de hojas ( 3 )

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

**UBICACIÓN**

Tipo de ubicación: ( ) Toda la Unidad Territorial  
( X ) Área específica de la Unidad Territorial (Quiloso, parque, explanada, etc.)  
( ) Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio  
PARQUE JOSE MARIA OLLOQUI EN LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS

**DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponde	
<b>Para colonias, pueblos o barrios originarios</b>	<b>Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)</b>
Mejoramiento de espacios públicos	Mejoramiento
Equipamiento e infraestructura urbana	Mantenimiento
Otras y servicios	Servicios
Actividades Deportivas	Otras

C.9 *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO

Formato I2 (Dictamen)  
Folio: IECM2020/CD26/0334

Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen?  Sí (X)  No ( ) Número de hojas:

Consistente (s) en:  
(Describirlo)

Dictamen

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (X)  NEGATIVO ( )

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía el día 22 de enero de 2020 Benito Juárez

Nombre y firma: *[Firma]* ESPECIALISTA

Nombre y firma: *[Firma]* ESPECIALISTA

Nombre y firma: *[Firma]* ESPECIALISTA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de planeación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de planeación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de planeación ciudadana de la Alcaldía

35

INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO

Formato I2 (Dictamen)  
Folio: IECM2020/CD26/0334

CONCEJAL

Nombre y firma: *[Firma]*

Asistió a la sesión la persona:	
a) Proponente del proyecto	b) Contralora ciudadana
Si ( ) No ( )	Si (X) No ( )
c) Contralora de la Alcaldía	
Si ( ) No ( )	Si (X) No ( )

Lugar y domicilio donde se puede consultar al expediente del presente dictamen:

PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de planeación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de planeación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de planeación ciudadana de la Alcaldía

44

**ANEXO AL  
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLO: IECM2020/DO26/0334 DISTRITO: 26 EJERCICIO: 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION AUTOMATIZADA PARA EL PARQUE JOSE MARIA OLLQUI (ACACIAS)

DESCRIPCIÓN: INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO EN EL PARQUE

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: ACACIAS

CLAVE DE COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: 14-001

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 23 de enero del 2020, en Salón Bicentenario de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

**CONSIDERACIONES**

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretenden resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma clara y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial y demás datos considerados al momento de dictaminar, monto total

35

C.9

La entrega final incluye:

- Sistema funcionamiento de acuerdo al diseño aprobado
- Plano de ubicación de Aspersores/Emisores, estructura hidráulica y de control
- Manual del controlador
- Garantía por escrito
- Programación inicial propuesta y especificación técnica para una y programación del sistema

La presente propuesta ha sido determinada en base a un análisis preliminar en el cual las principales premisas han sido realizar el proceso de riego en el menor número de rotaciones. Los materiales requeridos han sido determinados por un estudio preliminar el cual muestra que independientemente el momento del ciclado realicen un entrega, el costo será el mismo, la ocupación de aquellos casos en los que la variación se debe a un aumento de los acicalas del riego.

Todos los materiales utilizados para el control hidráulico y separación son de importación; así mismo, en nuestros sistemas de riego nacional, utilizamos mallas líderes de primera calidad. El sistema funciona totalmente automatizado requiriendo un sistema de separación del sustrato (gravel) para modificaciones eventuales en el programa de riego.

Los precios presentados en esta cotización no incluyen IVA y tienen una vigencia limitada.

Nuestra instalación cuenta con una garantía de un año en la instalación, un año en el equipo medidor y un mes en el sistema de riego en válvulas, sensores y control que cuentan con una año de garantía.

El tiempo estimado para la entrega del proyecto es de 8 Semanas a partir de la firma del contrato. La forma de pago es 50% al formalizar la operación, 25% al concluir el tendido de la red hidráulica y el resto al concluir la instalación.

En más por el momento y en espera de poderle servir muy pronto, me refiero a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

**Atentamente**

Nancy Mirna Salinas Trujillo  
Mesa de Control

35

C.9

- Respecto a las fojas restantes, (foja 60 en adelante) indicó que estas se podrán a disposición del recurrente previo pago de derechos, para lo cual tendrá que pagar la cantidad de \$ 0.70 por cada foja en copia simple, lo anterior de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo, 249 fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Documentos	Medio de Acceso	Fojas	Precio Unitario	Total
Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, Anexos y Minutas de Reunión con Comité de Ejecución.	Copia Simple	969 totales (909 se cobran) (60 son gratuitas)	\$ 636.30	\$636.30
<b>TOTAL</b>				<b>\$636.30</b>

- Igualmente puso como otra alternativa, para el acceso de la información, la consulta directa, para efectos de garantizar la gratuidad de la información, señalando los días 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre, en un horario de 12 a 15 horas, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Participación Ciudadana, cuya ubicación se encuentra en Av. Cuauhtémoc, Número 1240, (Centro de Soluciones Ciudadanas), Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, con el C. Julio Caballero Lomelí, Subdirector de Participación Ciudadana.

Partiendo del análisis realizado al oficio que conforman la respuesta complementaria y sus anexos, se concluye que la Alcaldía, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, atendió, los puntos controvertidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, proporcionado los Dictámenes de los Proyectos Participativos y sus Anexos, dentro de los cuales se encuentra la vialidad técnica, entregando las primeras sesenta fojas en formato electrónico y

de forma gratuita, y la documentación restante, la puso a disposición del recurrente en varias alternativas de entrega; 1) previo pago de derechos y la 2) en consulta directa, señalando la ubicación de la unidad administrativa, el calendario, horario y el nombre y puesto del servidor público que atenderá dicha diligencia, al observar que el volumen de la información comprende 909 fojas.

Por lo que es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado dio atención puntual a cada uno de los requerimientos que fueron controvertidos en el recurso de revisión, garantizando el derecho de acceso a la información de la particular, subsanando la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

***TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:***

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia**

y **exhaustividad**, entendiéndolo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veinticuatro de noviembre**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

---

<sup>7</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
  
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **veinticuatro de noviembre**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>8</sup>.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte

---

<sup>8</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**